



**MEMORIA DEL ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS ÁMBITOS DE CONOCIMIENTO A EFECTOS DE LA ADSCRIPCIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DEL PROFESORADO UNIVERSITARIO.**

**RESUMEN EJECUTIVO**

|                                     |   |              |   |
|-------------------------------------|---|--------------|---|
| <b>Ministerio/Órgano proponente</b> | MINISTERIO DE UNIVERSIDADES   | <b>Fecha</b> | 3 de abril de 2023                            |
| <b>Título de la norma</b>           | Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los ámbitos de conocimiento a efectos de la adscripción de los puestos de trabajo del profesorado universitario.  |              |   |
| <b>Tipo de Memoria</b>              | Normal  |              | Abreviada <input checked="" type="checkbox"/> |
| <b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>  |   |              |   |
| <b>Situación que se regula</b>      | El real decreto pretende establecer reglamentariamente los ámbitos de conocimiento al que se adscribirán todos los puestos de trabajo de profesorado funcionario y laboral.   |              |   |
| <b>Objetivos que se persiguen</b>   | Desarrollar reglamentariamente lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Universitario:<br>-En lo relativo a que el personal docente e investigador deberán adscribir todos los puestos de trabajo de profesorado funcionario y laboral a los ámbitos de conocimiento que serán establecidos reglamentariamente por el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades. |              |   |

|  |   |
|--|---|
| <b>Principales alternativas consideradas</b> | <p><u>Alternativa 1:</u> No abordar ninguna acción normativa.</p> <p><u>Alternativa 2:</u> Aprobar un real decreto.</p> <p>Estudiadas las opciones anteriores se opta por desarrollar reglamentariamente lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Universitario para que de esa forma quede salvaguardada la seguridad jurídica.</p>   |
| <b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>         |   |
| <b>Tipo de norma</b>                         | Real Decreto.   |
| <b>Estructura de la Norma</b>                | La norma está estructurada en un preámbulo, 2 artículos, una disposición derogatoria única y cuatro disposiciones finales.  |
| <b>Informes solicitados</b>                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Universidades, conforme a lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</li> <li>- Informes de los Ministerios de Educación y Formación Profesional y de Ciencia e Innovación conforme a lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</li> <li>- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, en aplicación del artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</li> <li>- Informe competencial del Ministerio de Política Territorial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</li> <li>- Informe del Consejo de Universidades.</li> <li>- Informe de la Conferencia General de Política Universitaria, órgano de representación de las comunidades autónomas y ministerio.</li> <li>- Dictamen del Consejo de Estado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, que</li> </ul> |



|   |  |
|---|--|
|   | <p>prevé que su Comisión Permanente lo emitirá en los supuestos de "Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las Leyes, así como sus modificaciones".</p>   |
| <p><b>Trámites de participación pública</b></p> | <p><b>a) Consulta pública</b><br/>         El proyecto fue sometido a consulta pública a través de la página web del Departamento proponente (artículo 26.2 de la Ley del Gobierno) desde el 2 de febrero de 2023 hasta el día 21 de febrero de 2023 inclusive, habiéndose recibido 53 aportaciones (incluyendo, una aportación fuera de plazo).</p> <p><b>b) Audiencia e información pública</b><br/>         El proyecto de real decreto ha de ser sometido al trámite de información pública (artículo 26.6 de la ley del Gobierno), en el cual personas, organizaciones, entidades e instituciones podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas sobre el texto y memoria de real decreto.</p> |

| <p style="text-align: center;"><b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b></p> |  |                                     |
|--|--|-------------------------------------|
| <p><b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b></p>              | <p>Este real decreto se ampara en lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para la regulación de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia educativa.</p> |                                     |
| <p><b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b></p>               | <p>Efectos sobre la economía en general y la competencia.</p>  | <p>No tiene efectos destacados.</p> |

|                          |   |  |
|--------------------------|---|--|
|                          | En relación con la competencia                        | No tiene efectos sobre la competencia en el mercado.   |
|                          | Desde el punto de vista de las cargas administrativas | No impone ningún tipo de carga administrativa para los ciudadanos o empresas.  |
|                          | Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma | No comporta ningún incremento de gasto en los presupuestos de la Administración General del Estado, ni afecta a los presupuestos de gastos de otras Administraciones Públicas Territoriales. |
| <b>IMPACTO DE GÉNERO</b> | La norma tiene un impacto de género                   | El impacto es nulo.  |



|  |   |                   |
|--|---|-------------------|
| <b>IMPACTO POR<br/>RAZÓN DE CAMBIO<br/>CLIMÁTICO</b> | Desde el punto de<br>vista del cambio<br>climático. | No tiene efectos. |
|--|---|-------------------|

## **I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, este proyecto normativo se ha elaborado de forma abreviada.

No se ha considerado la presentación de una memoria completa porque se ha estimado que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables sobre la economía en general, ni en relación con la competencia en el mercado, las cargas administrativas, los presupuestos de las Administraciones públicas, la razón de género, la familia, el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital o el cambio climático.

## **II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

### **1. MOTIVACIÓN**

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece en su artículo 64.4 que todos los puestos de trabajo de profesorado funcionario y laboral deben adscribirse a los ámbitos de conocimiento que se establezcan reglamentariamente por el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades. Dicho precepto legal también obliga a que dichos ámbitos de conocimiento sean lo suficientemente amplios para permitir y favorecer la movilidad del profesorado, así como facilitar su carrera profesional y la necesaria interdisciplinariedad y colaboración entre especialidades.

La nueva Ley introduce dos importantes novedades respecto de la regulación anterior de esta materia. Por un lado, sustituye el concepto área de conocimiento por el de ámbito de conocimiento a los efectos de la descripción de las plazas de profesorado en la relación de puestos de trabajo. Y por otro, amplía, con carácter general, el alcance de los nuevos ámbitos de conocimiento, al desvincularlos de la homogeneidad en el objeto de conocimiento, la común tradición histórica y la existencia de una comunidad de profesores e investigadores que el artículo 71.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, exigía para que un campo del saber fuese reconocido como área de conocimiento.

### **2. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS**

Este proyecto de real decreto pretende desarrollar reglamentariamente lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Universitario:

- En lo relativo a que el personal docente e investigador deberán adscribir todos los puestos de trabajo de profesorado funcionario y laboral a los ámbitos de conocimiento que serán establecidos reglamentariamente por el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades.



El objeto de este real decreto es dar cumplimiento al artículo 64.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, y aprobar, previo informe del Consejo de Universidades, los ámbitos de conocimiento a los que necesariamente deben adscribirse todas las plazas de profesorado universitario a los efectos de su descripción en las relaciones de puestos de trabajo o plantillas del profesorado funcionario y del profesorado laboral. Pero en la medida en que el concepto ámbitos de conocimiento también es empleado por el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, a los meros efectos de adscribir administrativamente los títulos universitarios oficiales, así como por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos, el presente real decreto también modifica estos Reales Decretos para reemplazar el concepto ámbito de conocimiento por el de campos de estudio. De este modo y en aras de una mayor claridad, el concepto ámbito de conocimiento queda circunscrito a la descripción de los puestos de trabajo del profesorado universitario, mientras que el concepto campos de estudio hace referencia a la adscripción de los títulos universitarios de Grado y de Máster.

Por su parte, el concepto área de conocimiento sigue vigente en el ámbito de las acreditaciones, en el que el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios lo emplea para describir en su anexo I las áreas afines que integran las ramas de conocimiento de las diversas comisiones de acreditación.

Finalmente, tampoco han de confundirse los ámbitos de conocimiento con los campos y áreas científicas en que se evalúa la actividad investigadora del profesorado universitario y que se enumeran en el anexo II de la Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1096/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.

Asimismo, se procede a actualizar el listado de campos de estudio relacionado en el anexo I del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, con el objeto de incluir algunos campos de estudio que no estaban recogidos en el actual listado (Antropología, Ingeniería agraria, Ingeniería forestal, Ingeniería de minas, Ingeniería aeronáutica y aeroespacial e Ingeniería naval y oceánica), modificar la denominación de alguno de ellos (Ingeniería medio ambiental) y redistribuir alguno de los campos, como es el caso de "Comunicación".

### **3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS**

Ante la situación expuesta y que motiva este proyecto, se han valorado desde la Unidad proponente las distintas alternativas:

- a) No abordar ninguna acción normativa. Dada la necesidad de adaptar y actualizar la norma a las circunstancias expuestas y a las nuevas necesidades derivadas de las transformaciones producidas en la sociedad y las enseñanzas universitarias, esta opción no parecía la más apropiada.
- b) Aprobar un nuevo real decreto.

Estudiadas las dos opciones anteriores se prefiere el desarrollo reglamentario a través de este real decreto para concretar de manera más precisa y detallada los aspectos establecidos en la Ley Orgánica al objeto de proporcionar una mayor seguridad jurídica. De esta manera, se ha optado por la opción que se considera más adecuada para alcanzar los fines previstos, y ahondar en los principios de calidad normativa y simplificación administrativa.

#### **4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN**

Este real decreto se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

El real decreto se ajusta a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En relación con los principios de necesidad, eficacia y seguridad jurídica, la nueva norma proporciona un marco regulatorio actualizado con arreglo a la nueva Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, cuya comprensión y aplicación facilita y además es coherente con el ordenamiento jurídico español. Respecto al principio de proporcionalidad, no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos. Por otra parte, cumple con el principio de transparencia en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, durante todas sus fases de elaboración y aprobación. Por último, respeta el principio de eficiencia, puesto que no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias.

### **III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO**

#### **1. CONTENIDO.**

El proyecto normativo consta de una parte expositiva, una parte dispositiva compuesta por dos artículos y una parte final que se divide en una disposición derogatoria única y cuatro disposiciones finales.

#### **Articulado:**

**Artículo 1.** Objeto.





**Artículo 2.** Ámbitos de conocimiento.

**Disposición derogatoria única.** Derogación normativa.

**Disposición final primera.** Modificación del Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

**Disposición final segunda.** Modificación del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

**Disposición final tercera.** Título competencial.

**Disposición final cuarta.** Entrada en vigor.

## **2. ADECUACIÓN AL ORDEN COMPETENCIAL Y RANGO NORMATIVO**

El presente real decreto se ampara en lo dispuesto en las reglas 1.<sup>a</sup> y 30.<sup>a</sup> del artículo 149.1, que atribuyen al Estado la competencia para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, y en materia de normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia educativa, respectivamente.

## **3. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

Este proyecto se encuentra contemplado en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2023.

## **4. DEROGACIÓN DE NORMAS**

No se deroga ninguna norma.

## **5. ENTRADA EN VIGOR**

La norma proyectada entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## **IV. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

### **1. TRÁMITES DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA**

#### **a) Consulta pública**

El proyecto fue objeto de la consulta previa pública (artículo 26.2 de la Ley del Gobierno) a través de la página web del Departamento proponente (artículo 26.2 de la Ley del

Gobierno) desde el 1 de febrero de 2023 hasta el día 21 de febrero de 2023 inclusive, habiéndose recibido 53 aportaciones (incluyendo una recibida fuera de plazo).

Una vez finalizado este trámite, y habiendo consultado con la Subsecretaría y la Secretaría General Técnica del Departamento, se ha procedido a la separación del proyecto originario de Real Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento de los departamentos universitarios y los ámbitos de conocimiento, en dos proyectos separados.

Por un lado, el proyecto de real decreto por el que se establece la organización de los departamentos universitarios, y, por otro, el proyecto de real decreto por el que se establecen los ámbitos de conocimiento a efectos de la adscripción de los puestos de trabajo del profesorado universitario.

Su separación se justifica porque ello permite una mayor precisión y claridad en la definición de términos y en la regulación de las diferentes competencias y responsabilidades de las entidades implicadas, evitando posibles problemas de interpretación normativa y garantizando una adaptación más precisa a las particularidades de cada ámbito de conocimiento y de cada universidad.

#### **b) Audiencia e información pública.**

El proyecto de real decreto ha de ser sometido al trámite de audiencia e información pública (artículo 26.6 de la ley del Gobierno), en el cual personas, organizaciones, entidades e instituciones podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas sobre el texto y memoria de real decreto.

#### **c) Consultas a las Comunidades Autónomas**

Con carácter general, los artículos 3.1.k) y 144.1.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dan cobertura a la consulta a las Comunidades Autónomas sobre aquellas propuestas o actuaciones que incidan en sus competencias.

En el presente caso, las Comunidades Autónomas van a tener ocasión de conocer el proyecto de referencia, puesto que los responsables de la enseñanza universitaria en los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas son miembros de la Conferencia General de Política Universitaria, a la que se va a consultar durante la tramitación del proyecto.

## **2. INFORMES PRECEPTIVOS Y FACULTATIVOS**

En el procedimiento de elaboración y tramitación de la presente propuesta normativa se van a recabar los siguientes informes:



- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Universidades, conforme a lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
  - Informes de los Ministerios de Educación y Formación Profesional, y de Ciencia e Innovación, conforme a lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
  - Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, en aplicación del artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
  - Informe competencial del Ministerio de Política Territorial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
  - Informe del Consejo de Universidades.
  - Informe de la Conferencia General de Política Universitaria, órgano de representación de las comunidades autónomas y ministerio.
  - Dictamen del Consejo de Estado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, que prevé que su Comisión Permanente lo emitirá en los supuestos de "Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las Leyes, así como sus modificaciones".

## **V. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

### **1. IMPACTO ECONÓMICO**

No tiene impacto económico.

### **2. IMPACTO PRESUPUESTARIO**

No tiene impacto presupuestario en los Presupuestos General del Estado.

### **3. ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS**

No incide en el aumento de cargas administrativas.

### **4. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se hace constar que el proyecto no tiene impacto en la infancia y la adolescencia, dado el objeto y ámbito de aplicación de esta norma.

### **5. IMPACTO EN LA FAMILIA**

En cumplimiento de la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y el artículo 2.1.f) del Real Decreto

931/2017, de 27 de octubre, se informa que el proyecto normativo tiene un impacto nulo en la familia en la medida en la que no pretende lograr objetivos en este ámbito.

#### **6. IMPACTO DE GÉNERO**

Analizada la propuesta desde la perspectiva de género, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 26 apartado 3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se señala que, dado que en el presente proyecto de norma no se hace ningún tipo de discriminación, se concluye que el impacto es nulo.

#### **7. IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO**

En cumplimiento del artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se indica que el impacto por razón de cambio climático es nulo.

### **VI. EVALUACIÓN *EX POST***

Una vez considerado lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, por la naturaleza y contenido de la norma, se estima que la norma proyectada no precisa la evaluación por sus resultados.